



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSÍ: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos RoI NC N° 299-08, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto Ley N° 211, en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Don Adalberto Antonio Tapia Martínez, en representación legal de la **Sociedad Radiodifusora Río Verde Limitada**, mediante solicitud de fojas 439, con el mérito de los antecedentes y documentación que aporta, pide a VS. emitir informe favorable a las operaciones de transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señales distintivas **XQD - 483**, otorgada para la localidad de Mantilhue, y **XQD - 403**, otorgada para la localidad de Río Bueno, ambas de la XIV Región. Dichas dos concesiones la consultante, en su calidad de titular de ellas, señala que proyecta traspasarlas a la empresa individual de responsabilidad limitada **Comunicaciones Lucía Sáez E.I.R.L.**
2. A fojas 42 SS., previo a resolver, ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.

3. Los servicios de radiodifusión sonora cuyas transferencias se consultan, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentran sujetos al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. Con respecto a la Sociedad Radiodifusora Río Verde Limitada, se acompaña copia simple de los siguientes documentos:
 - Escritura pública de constitución, extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno; certificación de vigencia de la sociedad emitida por dicho Conservador con fecha 31 de julio de 2008. Consta en los títulos que únicos socios de esta compañía son los señores Adalberto Antonio Tapia Martínez y Joel Alejandro Pacheco Tapia, y que el primero de los nombrados representa y administra la sociedad con amplias facultades.
 - Decreto Supremo N° 106, de 15/03/2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el D.O. de 07/05/2005. Otorga a la Sociedad Radiodifusora Río Verde Limitada la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQD-483, para la localidad de Mantilhue, XIV Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 100 Watts. y su frecuencia de 88,3 MHz.

- Decreto Supremo N° 405, de 20/08/2001, de SUBTEL, publicado en el D.O. de 20/11/2002. Otorga a la sociedad Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQD-403, para la localidad de Río Bueno, XIV Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 80 Watts. y su frecuencia de 94,1 MHz.

Decreto Supremo N° 661, de 30/11/2003, de SUBTEL, publicado en el D.O. de 21/01/2004. Modifica la concesión recién individualizada solo en cuanto autoriza cambio de ubicación del estudio y otras modificaciones técnicas.

Decreto Supremo N° 54, de 06/02/2004, de SUBTEL, publicado en el D.O. de 16/04/2004. Modifica la concesión recién individualizada en el sentido que su nuevo titular es la Sociedad Radiodifusora Río Verde Limitada.

- Declaraciones juradas prestadas en forma conjunta por don Adalberto Antonio Tapia Martínez, en representación legal de Sociedad Radiodifusora Río Verde y por doña Lucía del Carmen Sáez Mora, en representación legal de la empresa individual de responsabilidad limitada Comunicaciones Lucía Sáez E.I.R.L. En ella ambos declarantes afirman que el contenido de la solicitud de informe previo y de los antecedentes a ella acompañados, son verdaderos; que en ellos se especifican y acreditan los hechos o actos relevantes respecto de los cuales se pide informe, se individualizan las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación; se proporcionan los títulos de las concesiones cuya transferencia se proyecta, en los cuales constan sus características; se indica que actualmente no existen en tramitación ante el H. Tribunal otras solicitudes de informe previo, y, por último, proporciona la información acerca de los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación, de sus socios y empresas relacionadas, en todo el territorio nacional.

Sociedad Radiodifusora Río Verde Limitada es titular de las concesiones de autos que desea transferir; los socios de ella como personas naturales, la empresa individual de responsabilidad limitada Comunicaciones Lucía Sáez E.I.R.L., y doña Lucía del Carmen Sáez Mora como persona natural, no tienen intereses en medios de comunicación social en el país.

5. Con respecto a la empresa Comunicaciones Lucía Sáez E.I.R.L., en autos se acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

Escritura pública de constitución, extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito, con fecha 4 de junio de 2007, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Consta en estos títulos que la administración, representación y uso del nombre de la empresa corresponde en forma exclusiva a doña Lucía del Carmen Sáez Mora.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, el mercado relevante corresponda a los mercados geográficos locales de Río Bueno y de Mantilhue, el primer mercado relevante con un radio de cobertura de 10 kilómetros y el segundo, con un radio de alcance de 15 kilómetros.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

10. Las radios que actualmente operan en los mercados antes definidos, se muestran en las siguientes tablas.

Tabla 1a: Mercado relevante radios en Mantilhue

SEÑAL	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQD-483A	103,0	150	SOC. RADIODIFUSORA RIO VERDE LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) julio 2008.

Tabla 1b: Mercado relevante radios FM en Río Bueno– La Unión

SEÑAL	LOCALIDAD	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQD-064	LA UNION	103	1000	CORP. IGLESIA DE LOS ADV. DEL SEPTIMO DIA
XQD-072	LA UNION	106	250	PRODUCCIONES TORNAVISON LTDA.
XQD-256	LA UNION	88	250	SOC. RADIODIFUSORA SANTA ELENA LTDA.
XQD-313	LA UNION	92	100	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQD-525	LA UNION	96	150	SOC. COMPLEJO RADIAL DEL LAGO LTDA.
XQD-155	RIO BUENO	104,9	1000	SOC. RADIODIFUSORA ENTRE RIOS LTDA.
XQD-163	RIO BUENO	103,9	250	CARLOS ROSAS CABEZAS
XQD-403	RIO BUENO	94,1	80	SOC. RADIODIFUSORA RIO VERDE LTDA.
XQD-241	RIO BUENO	101	250	RADIOCOM. IMAGENES DEL SUR LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) julio 2008.

11. La Sociedad Radiodifusora Río Verde, a nivel nacional, solo presenta participación directa en las radioemisoras transferencia consulta en esta causa.
13. En cuanto a la empresa Comunicaciones Lucía Sáez E.I.R.L., en la información pública de SUBTEL no aparece como titular de concesiones de radiodifusión sonora en todo el país.
14. Los señores Adalberto Antonio Tapia Martínez y Joel Alejandro Pacheco Tapia, como personas naturales, según la información pública de SUBTEL, tampoco aparecen registrados como titulares en forma directa de alguna otra concesión de radiodifusión sonora.

15. Por su parte, doña Lucía del Carmen Sáez Mora, como persona natural, no aparece en la información pública de SUBTEL, como titular de concesiones de radiodifusión sonora a nivel nacional.
16. En el mercado relevante de Mantilhue, solo presta servicios una radio por medio de la concesión de radiodifusión en consulta, con transmisiones estrictamente locales cuya potencia y frecuencia se detallan en la Tabla 1a.
17. En el mercado relevante de Río Bueno, compiten 9 radioemisoras, 2 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y las otras 7 sólo con transmisiones estrictamente locales. Sus potencias y frecuencias se detallan en la Tabla 1b.
18. En relación con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en su Auto Acordado N° 6/2005, cabe indicar que los antecedentes acompañados en general cumplen con la referida normativa.

III. CONCLUSIONES

19. Las operaciones de transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de Mantilhue y Río Bueno ya individualizadas, a la empresa individual de responsabilidad limitada interesada en adquirirlas, en el caso de informarse favorablemente por VS., no cambiarían la cantidad de participantes en los referidos mercados relevantes, no modificarían de manera significativa la participación de los radios locales en las respectivas zonas de servicio, ni alterarían, a juicio de esta Fiscalía, las condiciones de competencia existentes en ellas.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

**ENRIQUE VERGARA VIAL**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO